



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, once (11) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

*Referencia:* TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO  
*Radicado:* 157593333002-2017-00057-00  
*Demandante:* GLORIA INÉS ACEVEDO - ANA MARÍA ACEVEDO  
*Demandado:* NUEVA EPS

### **1. ASUNTO**

Corresponde al Despacho proveer según corresponda en atención a la solicitud de apertura de incidente de desacato formulado por la demandante (fl. 13 c. incidente)

### **2. ANTECEDENTES**

Por medio de sentencia de 02 de mayo de 2017, el Juzgado tuteló los derechos fundamentales a la salud, la vida, la dignidad humana e integridad física y personal de la menor Ana María Acevedo, en consecuencia, se ordenó a la **NUEVA EPS**, que dentro del término improrrogable de 48 horas, le suministre el medicamento L CARNITINA presentación en capsula de 500 Mg, sin perjuicio de los procedimientos, consultas generales y especializadas, medicamentos y valoraciones científicas que requiera como parte de la atención integral que se le debe brindar.

En escrito obrante a folio 9 c. incidente, la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS, Dra. Marian Liliana Carillo, informa al Despacho que conforme a validación de la información del sistema de salud, la menor Ana María Acevedo cuenta con autorización para el medicamento L CARNITINA 500MG.

Por su parte la demandante mediante escrito visto a folio 13 indica que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela en la medida que no se le ha entregada el medicamento siendo así que la EPS le señalan que debe esperar a que suban la presentación en capsulas al sistema ya que como tal aparece es la presentación en tabletas.

Con base en lo manifestado por la demandante, el Despacho por medio de auto de 24 de julio de los corrientes ordenó oficiar a la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS, Dra. Marian Liliana Carillo, y a su superior jerárquico la Gerente Regional de la NUEVA EPS Katherine Townsend Santamaría, para que rindiera un informe detallada sobre el cumplimiento de la orden proferida en sentencia de tutela de 02 de mayo de 2017(fl. 15 c.i.).

Efectuado el respectivo requerimiento (fls. 18-20), a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento alguno.

### **3. CONSIDERACIONES**

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho considera procedente abrir el incidente de desacato promovido por la parte accionante, procediendo a notificarle a la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS, Dra. Marian Liliana Carillo, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPS Katherine Townsend Santamaría, o quien haga sus veces, y correrle traslado del mismo, para los efectos de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará requerir nuevamente a la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS para que efectúe todas las actividades necesarias para dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 02 de mayo de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

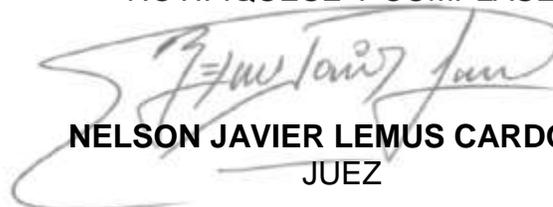
**Primero.-** **Abrir** incidente de desacato en contra de la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS, Dra. Marian Liliana Carillo, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPS Katherine Townsend Santamaría, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 02 de mayo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**Segundo.-** **Notificar** personalmente esta providencia, en los términos de los artículos 291 del C.G.P. y 197<sup>1</sup> del CPACA, a la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS, Dra. Marian Liliana Carillo, y a la Gerente Regional de la NUEVA EPS Katherine Townsend Santamaría, o quien haga sus veces, haciéndoles saber que se abrió incidente de desacato en su contra por el presunto incumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 02 de mayo de 2017, y que conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 tal conducta es sancionable con arresto y multa, para lo cual se le corre traslado por el término de **tres (03) días**, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso, a fin de que rinda informe sobre el cumplimiento a la sentencia y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por Secretaría, **requiérase** nuevamente a la Gerente Zonal Boyacá de la NUEVA EPS, Dra. Marian Liliana Carillo, o quien haga sus veces, para que efectúe todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida dentro de la referencia.

**Tercero.-** **Notifíquese** por el medio más expedito la presente decisión a la parte actora. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NELSON JAVIER LEMUS CARDOZO**  
JUEZ

*JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE SOGAMOSO*  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado N° 56 Hoy  
**12 de septiembre de 2017** siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA YANETH HOLGUIN MERCHAN  
Secretaria

<sup>1</sup> Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. / **Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico**".